



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Productores de Especies menores de la Amazonia "PROESAM", domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago con oficio No. 10DC-MS-02, de 9 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 300DDC/DGOC, de 18 de abril del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 191 DNA, de 16 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **401** de **23 MAY 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores de Especies menores de la Amazonia "PROESAM", domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5 incorporase el literal f) que dirá: "Realizar programas de producción de especies menores que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el art. 32, inclúyase el literal i) que dirá: El presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección Provincial Agropecuaria de Morona Santiago, un informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguayza Espinoza María Alejandrina	0300557709
2	Alemán Alemán Mercedes Cristina de la Paz	0100629286



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

3	Arias alemán Carlos Gerardo	0102687290
4	Arias Alemán Luis Samuel Eduardo	0102049269
5	Córdova Coello Juddy Maribel	1400370506
6	Dávalos Dávalos Guillermo	1400000202
7	Dávalos Gómez Marcelo Fernando	1400250468
8	Gómez López Celia María	1400005466
9	Gómez López María Dioselina	1400011621
10	Inga Guartatanga Enrique José	0101331486
11	Inga Guartatanga Víctor Ruperto	0101028769
12	Merino Cozar Marco Hugo	0400186019
13	Pacheco Maldonado Olga Mercedes	1400324511
14	Ricaurte Dávalos Washington Alberto	1400012355
15	Rojas Alvarado Blanca Marlene	0103177077
16	Velín Rivadeneira María Angélica	1400253421

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 28 MAY 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE ESTATUTOS

PREASOCIACIÓN "PROESAM"

Productores de Especies Menores de la Amazonía.

Capítulo Primero

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Asociación "PROESAM", Productores de Especies Menores de la Amazonía, integrada por Agricultores, Ganaderos, Profesionales y Técnicos Agropecuarios.

Art. 2.- La Sede y Domicilio de la Asociación es la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, República del Ecuador. Sudamérica.

Art. 3.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista o religioso.

Art. 4.- La Asociación es una Corporación de Derecho Privado, por lo tanto se regulará por las disposiciones del título XXIX, libro primero del Código Civil.

Capítulo Segundo

DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos de la Asociación, los siguientes:

a.- Lograr la organización de agricultores, ganaderos, profesionales y técnicos agropecuarios para producir, manejar, procesar, acopiar, comercializar y exportar animales menores y aves utilizando técnicas modernas y sistemas de producción orgánicos para mejorar calidad y rendimientos a fin de incrementar los ingresos de sus afiliados y de los habitantes de su zona de influencia, mejorando con ello su calidad de vida.

La Asociación se constituye ante los señores Jueces de Paz de las parroquias públicas y privadas.

b.- Representar a sus asociados ante las Instituciones de los sectores público y privado .

c.- Participar con todos sus socios en actividades de investigación , producción, capacitación, etc., para mejorar los niveles de conocimiento.

D.- Mantener relaciones de intercambio de experiencias productivas con otras organizaciones que tengan similares objetivos .

e.- Promover , organizar y participar en ferias exposiciones agropecuarias , organizar seminarios y eventos tendientes a estimular la producción, y mejorar sus niveles de producción.

Art. 6.- La Asociación podrá recibir, dentro de las disposiciones legales vigentes , asistencia técnica , económica y financiera, de fuentes nacionales o extranjeras y de los sectores público o privado.

Capítulo tercero

DE LOS SOCIOS .

Art . 7.- Se establecen las siguientes categorías de socios :

- A.- Socios Activos ,
- B.- Socios Pasivos ,
- C.- Socios honorarios .

Art . 8.- Son socios activos aquellos que han suscrito el Acta Constitutiva y mantienen relaciones y cumplimiento directo y permanente con la Asociación y aquellos que en lo posterior manifiesten su deseo de pertenecer a ella y reciban la aceptación de la Asamblea General en mayoría simple .

Art . 9.- Son socios pasivos aquellas personas que no reúnan los requisitos para considerarse socios activos y aquellos que habiendo suscrito el acta constitutiva , dejaren de cumplir con sus obligaciones para con la organización .

Art. 10.- Son socios honorarios , aquellas personas que hayan sido declaradas como tales por la Asamblea General , en baso a sus relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art . 11 .- Para ser Miembro de la Asociación se deben cumplir con los siguientes requisitos :

- a).- Ser mayor de 18 años de edad ,
- b).- Estar vinculado con las actividades agropecuarias , mantener relaciones de asesoramiento o ser propietario de un predio donde se realicen actividades agrícolas o pecuarias ,
- c).- Manifestar por escrito el deseo de asociarse y merecer la aceptación por parte de la Asamblea General .

Art . 12 .- Son obligaciones de los socios :

- a).- Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno ,
- b).- Mantener la unidad y defender el prestigio de la Asociación ,
- c).- Cumplir las comisiones asignadas ,
- d).- Cumplir con las cuotas ordinarias que se señalen en el Reglamento y las extraordinarias que fueren del caso , Asistir a las reuniones que fueren convocadas ,
- e).- Cumplir con todas las demás obligaciones que establezcan el Estatuto, el Reglamento o la Asamblea General .

Art . 13 .- Son derechos de los socios :

- a).- Elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones previstas en el Estatuto y su Reglamento Interno.
- b).- Participar de los beneficios que ofrece la Institución,
- c).- Participar en todas las actividades que planifique la Asociación.

Art . 14 .- Las solicitudes de ingreso a la Asociación deberán estar dirigidas al Presidente del Comité Ejecutivo para su estudio, el cual presentará un informe para conocimiento y resolución de la Asamblea General de socios .

Art . 15 .- Se pierde la calidad de Socio , por las siguientes causas :

- a) .- Por renuncia voluntaria,
 - b) .- Por expulsión ,
 - c) .- Por disolución de la Asociación ,
- La expulsión a un socio puede aplicarse por los siguientes motivos :
- Actitudes disociadoras o deslealtad a la entidad ,
 - Quienes resulten culpables de mal manejo de fondos ,
 - Por falta de honestidad .

Art . 16 .- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido ; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría absoluta de socios, adoptada en Asamblea General . En ese caso , los

bienes pasarán a poder de quien o quienes determine la Asamblea General de socios reunida expresamente para ello .

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art . 17 .- La Asociación " PROESAM " , tendrá la siguiente estructura :

- 1 .- La ASAMBLEA GENERAL,
- 2 .- El COMITÉ EJECUTIVO ,
- 3 .- Las COMISIONES PERMANENTES :
 - a.- Desarrollo Social y Capacitación ,
 - b.- Económica y
 - c.- Técnica .

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art . 18 .- La Asamblea General de Socios es la máxima Autoridad de la Entidad y sus resoluciones serán cumplidas por el Comité Ejecutivo, por las Comisiones Permanentes y por todos los socios .

Art . 19 .- Las reuniones de Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias ,

Art . 20 .- Las reuniones Ordinarias de Asamblea General se realizarán dos veces cada año, en los meses de Enero y de Julio .

Art . 21 .- Las reuniones Extraordinarias se llevarán a efecto , cuando el caso lo amerite y serán convocadas a solicitud del Presidente de la Asociación o de las dos terceras partes de los asociados .

Art . 22 .- La convocatoria para Asamblea General, tendrá que hacerse con ocho días de anticipación y estará suscrita por el Presidente de la Asociación o quien lo subrogue .

Art . 23 .- El quórum para las sesiones de Asamblea General se conformará con mayoría simple, la mitad más uno de los socios . Si al término de una hora de retraso de la Convocatoria no existiere el quórum antes indicado, la Asamblea se instalará con el número de socios presentes .

Art . 24 .- El voto en la Asamblea podrá delegarse únicamente , mediante autorización escrita , debidamente comprobada .

Art . 25 .- La Asamblea General lo presidirá el Presidente de la Asociación o quien lo subrogue legalmente. Actuará como Secretario el titular y a falta de éste, el prosecretario., quienes tienen la obligación de suscribir las actas

Art . 26 .- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General :

- a) .- Aprobar o reformar el Estatuto y el Reglamento o reformarlos cuando el caso lo amerite ,
- b) .- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo mediante voto secreto ,
- c) .- Aprobar el Plan Anual de Trabajo ,
- d) .- Conocer , aprobar o rechazar los Balances Económicos y los informes relativos a la marcha de la Entidad ,
- e) .- Resolver en última instancia los problemas de la Asociación y de sus socios ,
- f) .- Fijar el valor y la frecuencia de las cuotas ordinarias y extraordinarias ,
- g) .- Comunicar a los organismos correspondientes , sobre las actividades de la Asociación .

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art . 27 .- Es el Organismo Directivo de la Asociación y estará integrado por el Presidente de la Asociación, por el Vicepresidente, por el Tesorero, por el Secretario y por tres vocales , estos últimos , tendrán sus suplentes .

Art . 28 .- Sus Miembros durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos por un período similar .

Art . 29 .- Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere ser miembro Activo de la Asociación .

Art . 30 .- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo :

- a) .- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento ,
- b) .- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General ,
- c) .- Autorizar la suscripción de Contratos, Convenios , Créditos , pagos , dentro de los valores reglamentarios y legales .
- d) .- Elaborar el Plan General de Trabajo y someterlo a consideración y aprobación de Asamblea General .
- e) .- Resolver sobre Estímulos y Sanciones para los Directivos y los Socios .
- f) .- Sesionar por lo menos, una vez cada treinta días.
- g) .- Dictar medidas administrativas convenientes a la buena marcha de la entidad .
- h) .- Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes Cooperativistas y de Asociaciones .
- i) .- Conformar las Comisiones Permanentes -
- j) .- Crear un Departamento Técnico integrado por personas de reconocida solvencia profesional y moral y conocimientos y experiencia en las áreas agropecuarias . para que elaboren los Planes de Explotación y Asesoría .

Art . 31 .- Las resoluciones del Comité Ejecutivo, se tomarán por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de sus miembros .

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Art . 32 .- Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes :

- a) .- Representar legalmente a la Entidad ,
- b) .- Presidir sus Actos Oficiales ,
- c) .- Coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo y presidirlo ,
- d) .- Convocar a las sesiones de Asamblea General y a las del Comité Ejecutivo ,
- e) .- Informar a la Asamblea General sobre la marcha y resultados de la Asociación ,
- f) .- Abrir Cuentas Bancarias y girar con la firma conjunta del Tesorero , Suscribir las Actas y firmar los contratos, convenios o créditos que hayan sido aprobados por la Asamblea General o estén contemplados en el Reglamento Interno ,
- g) .- Autorizar gastos de acuerdo al Reglamento ,
- h) .- En caso de ausencia menor a treinta días, delegar sus obligaciones al Vicepresidente . En ausencias de mayor tiempo deberá estar autorizado por la Asamblea .

DEL VICEPRESIDENTE

Art . 33 .- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente :

- a) .- Colaborar con el Presidente y con la Directiva en todas las acciones para la buena marcha de la Asociación y subrogar al Presidente en caso de ausencia
- b) .- Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes ,
- c) .- Contribuir con sus conocimientos y con su desempeño para el progreso sostenido de la entidad ,

DEL SECRETARIO

Art . 34 .- Son funciones del Secretario :

- a) .- Organizar y llevar bajo su responsabilidad, los archivos de la entidad, suscribir y autorizar todas las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo .
- b) .- Mantener actualizada la correspondencia ,
- c) .- Certificar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los documentos de la Asociación ,
- d) .- Desempeñar las otras actividades que le asignen el Presidente o el Comité Ejecutivo ,

DEL TESORERO

Art . 35 .- Son deberes y funciones del Tesorero

- a) .- Recibir y custodiar todos los bienes muebles o inmuebles y todos los valores de la entidad, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria en su conservación y mantenimiento
- b) .- Responder personal y pecuniariamente por el movimiento económico , financiero y tributario de la Asociación ,
- c) .- Suscribir solidariamente con el Presidente el movimiento bancario y financiero ,
- d) .- Presentar y suscribir con quien fuere del caso, todos los Informes Económicos y exponerlos en las sesiones de Asamblea General o reuniones del Comité Ejecutivo ,
- e) .- Entregar al final de su período, todos los bienes confiados a su responsabilidad, de conformidad con los inventarios que se elaboren para control .

DE LOS VOCALES

Art . 36 .- Son deberes y funciones de los vocales , los siguientes :

- a) .- Colaborar en todas las acciones y presidir las Comisiones Permanentes, según lo determinado por el Comité

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art . 37 .- Cada una de las comisiones permanentes , estará integrada por Tres miembros elegidos por el Comité Ejecutivo para un período de dos años ; de su seno , nombrará el vocal que deba presidirla .

Aart . 38 .- Son funciones de las comisiones permanentes :

- a) .- Contribuir activamente con el Comité Ejecutivo en la elaboración y ejecución del Plan General de Trabajo .
- b) .- Presentar al Comité Ejecutivo para su aprobación el Plan de Trabajo y elaborar los respectivos informes .
- c) .- Establecer mecanismos que permitan la intercomunicación efectiva dentro de la Asociación y con otras Instituciones afines ; y ,
- d) .- Sus actividades específicas serán las contempladas en el Reglamento Interno que se expedirá oportunamente .

CAPITULO QUINTO

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES .

Art . 39 .- En la fecha aniversaria de creación de la Entidad de cada año la Asociación entregará a los socios que se distinguieren por su trabajo y

colaboración y a las personas que apoyen efectivamente, Estímulos y/o Condecoraciones para reconocer su labor en beneficio de la Entidad .

Art . 40 .- Los Socios que infringieren las disposiciones de este Estatuto y de su Reglamento interno, se harán acreedores a sanciones económicas y morales , que podrían ir hasta su expulsión o enjuiciamiento legal, de conformidad con la gravedad de la falta .

Art . 41 .- Se garantiza el Derecho a la Defensa y apelación ante la Asamblea General .

CAPITULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO

Art . 42 .- Son Fondos de la Entidad :

- a) .- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los Socios .**
- b) .- Las Donaciones y Legados que se instituyeren en su beneficio .**
- c) .- Los fondos asignados por el Sector Público Ecuatoriano o extranjero y otras personas naturales o jurídicas , de dentro o fuera del País .**
- d) .- Los Créditos que se tramitaren para realizar inversiones y que deberán ser cancelados, según el caso , de conformidad con los cronogramas de utilización y retorno ; excepto los valores no reembolsables que se quedarán en su beneficio .**
- e) .- Otros ingresos por varios conceptos .**

Art . 43 .- Son responsables de la Gestión Económica : El Presidente , El Tesorero y los miembros del Comité Ejecutivo .

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES .

Art . 44 .- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General en base a un pedido que hagan las dos terceras partes de los socios y será analizado , discutido y aprobado en dos sesiones especialmente convocadas para el efecto, en dos fechas diferentes .

Art . 45 .- Los aspectos no previstos en este Estatuto , serán resueltos en la Asamblea General de Socios .

Art . 46 .- En caso de disolución , la Asamblea se regirá por las disposiciones del Título XXIX , libro primero del Código Civil .

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 47- El Comité Ejecutivo se reunirá expresamente dentro de un plazo máximo de sesenta días, para elaborar y dictar el Reglamento Interno del presente Estatuto, a partir de su reconocimiento legal.

Art. 48.- La Directiva Provisional que ha venido actuando, durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto y su Reglamento de aplicación.

CERTIFICACIÓN

Yo, Guillermo Alfonso Dávalos, CERTIFICO que estos Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones del 25 de febrero y 5 de marzo del 2002, con la presencia de todos los socios y un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Morona Santiago.

Macas, 15 de marzo del 2002



Guillermo Dávalos
SECRETARIO PROVISIONAL DE "PROESAM"